

BANDO CABALLOS DEL VINO
CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA)

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DEL
BANDO DE LOS CABALLOS DEL VINO DE
CARAVACA DE LA CRUZ**

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Bajo la denominación de “BANDO DE LOS CABALLOS DEL VINO DE CARAVACA DE LA CRUZ”, se constituye la Presente Federación de Asociaciones sin ánimo de lucro, formadas por las Asociaciones Culturales y Recreativas de Peñas de Caballos del Vino, así como las que en el futuro pudieran formarse en el ámbito del Festejo de los Caballos del Vino, que se encuentra encuadrado en la Fiestas que se celebran en Honor de la Santísima y Vera Cruz, Patrona de Caravaca.

ARTÍCULO 2.- Dicha Federación se registrará por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de representación y que no contravengan el citado texto, cumpliendo los requisitos legales y con total subordinación a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Asociaciones 1/2002 de fecha 22 de marzo y demás disposiciones que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Esta Federación se encuentra integrada y vinculada en función de su carácter festivo a la Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca a través de su Comisión de Festejos, teniendo esta Federación un régimen interno autónomo e independiente.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 4.- El domicilio social de la Federación se fija inicialmente en la Casa del Bando de los Caballos del Vino, sita en la calle Gregorio Javier 21 de Caravaca de la Cruz (Murcia), pudiendo trasladar su sede por acuerdo del Comité de Peñas.

ARTÍCULO 5.- El ámbito territorial de la Federación, corresponde al término municipal de Caravaca de la Cruz. No obstante, la Asamblea General podrá autorizar la realización de actividades dentro de los fines que le son propios fuera del referido ámbito y con carácter excepcional, siempre y cuando dichas actividades no sean contrarias a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6.- La Federación de Asociaciones “Bando de los Caballos del Vino” tendrá vigencia temporal indefinida, pudiendo ingresar en ella nuevos socios ó causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS FINES:

ARTÍCULO 7.- Constituyen los fines que persigue esta Federación, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a). El primero y principal participar y contribuir al engrandecimiento y propagación en los actos que en honor de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca se celebran tradicionalmente durante los días del 1 al 5 de mayo de cada año en la ciudad de Caravaca de la Cruz, participando activamente en los mismos.

b). Le corresponderá a la Federación, la organización del Festejo insólito y pasional de los Caballos del Vino, en sus modalidades de pelo, enjaezamiento y carrera, cuya celebración será por razones de tradición e historia, el día 1 de mayo para el concurso de caballo a pelo y el día 2 de mayo para los concursos de enjaezamiento y carrera, siendo estas fechas y las horas en las que se desarrolla el festejo, inalterables a todos los efectos, celebrándose siempre en el enclave urbano de Caravaca de la Cruz. Si por razones beneficiosas para la Federación se viera necesario realizar una exhibición para promocionar el festejo, se deberá de aprobar en una Asamblea General Extraordinaria, en dicha Asamblea se deberá de aportar dossier de la actividad a realizar, la Asamblea decidirá sobre su aprobación y la forma de llevar a cabo dicha actividad.

c). Potenciar la unión de todas las peñas y sus componentes, sirviendo de nexo entre todos ellos, y resolviendo los problemas que puedan surgir, actuando la Federación como mediadora y teniendo las decisiones adoptadas por ésta carácter vinculante.

d). La práctica y promoción de actividades culturales, recreativas y de otra índole, que puedan servir para el mejor desarrollo integral y armónico de sus asociados, así como canalizar cuantas actividades desarrollen las peñas que integran la Federación, siempre que estén vinculadas a las Fiesta de la Cruz y repercutan en las demás peñas o en la propia Federación. A tales efectos existirá un registro de actividades, y éstas serán aprobadas provisionalmente por el Comité de Peñas, que las remitirá a Comisión de Festejos para su aprobación definitiva.

e). Regular y aprobar la creación de nuevas Peñas, así como la continuidad de las ya existentes. El total de peñas asociadas no podrá exceder de 60, todas las Peñas presentarán su caballo en la calle con enjaezamiento nuevo y participarán en todos los concursos.

f). Representar y defender los intereses de sus asociados frente a la Comisión de Festejos de la R.I. Cofradía de la Stma. y Vera Cruz, así como ante cuantas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas requieran su presencia.

g). La realización de cualquier actividad económica cuya finalidad sea buscar fines tendentes a la financiación de los gastos de la Federación.

h). La adopción de las medidas disciplinarias que correspondan en relación a sus asociados.

i). Colaborar económicamente, siempre que su situación de disponibilidad lo permita, con las actividades propias que organicen las Asociaciones.

j). La adquisición de instalación y servicios donde los asociados puedan conocerse y tratarse, fomentando la amistad entre los distintos componentes, aportando la Federación los medios económicos necesarios que permitan hacer cómoda, útil y agradable la estancia y la convivencia en los mismos.

k). A la difusión y propagación del Festejos de los Caballos del Vino, dentro y fuera de nuestra Ciudad, con todos los medios de los que disponga la Federación (vídeo, exposiciones de enjaezamientos sobre caballo de cartón piedra u otro soporte, folletos, carteles, página web, etc.)

l). A la formación y preparación de los futuros caballistas.

m). Todos aquellos que se les asignen en el futuro y que no entren en contradicción con los presentes Estatutos, con la normativa reguladora de la Comisión de Festejos de la R.I. Cofradía de la Stma. y Vera Cruz o con la legislación vigente aplicable en el momento de su asignación.

n). La Federación se acogerá a todas las leyes nacionales e internacionales sobre el bienestar animal, debiendo de pasar los caballos que participen en el festejo un control veterinario antes del festejo y después del festejo

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior la Federación promoverá cuantas actividades considere necesarias dentro de su competencia, previa aprobación de los órganos rectores de la misma, ajustándose a la legalidad vigente y a los presentes Estatutos.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS COMPONENTES DEL BANDO DE LOS CABALLOS DEL VINO

ARTÍCULO 9.- Formarán parte del Bando de los Caballos del Vino de Caravaca de la Cruz todas las Peñas de Caballos del Vino, que se encuentren constituidas en Asociaciones Culturales y que cumplan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Se considera Peña al conjunto de personas, que participan con su caballo en el festejo de los Caballos del Vino y que ha sido admitida por el Bando. La peña se organiza internamente a través de sus órganos directivos, acatando todas las decisiones

que se tomen en la Federación “Bando de los Caballos del Vino”, donde estarán representados.

ARTICULO 10.- Es condición indispensable que las Asociaciones que forman el Bando (Federación), tengan un mínimo de 20 componentes de los cuales los miembros que formen la junta directiva tendrán que ser mayores de 18 años. Los componentes menores de edad deberán de aportar un documento con la autorización correspondiente para poder participar del festejo organizado por la Federación. El conjunto de Asociaciones será como máximo de 60, no pudiéndose superar ese número

ARTÍCULO 11.- Para formar parte de la Federación las Asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Participar con Enjazamiento nuevo.

2.- Contar con al menos veinte componentes de los cuales los miembros que formen la junta directiva tendrán que ser mayores de 18 años, debiendo aportar relación de los mismos con todas señas de identidad. Los componentes menores de edad deberán de aportar un documento con la autorización correspondiente para poder participar del festejo organizado por la Federación.

3.- Estar constituida como asociación recreativa y cultural, presentando copia de sus estatutos en la que conste la inscripción en el Registro de Asociaciones y la resolución que los aprueba.

4.- Acompañar certificado del acuerdo tomado en Asamblea General u órgano de gobierno competente de querer federarse, y en el que expresamente se haga constar que acatan los presentes estatutos. El certificado será emitido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la entidad solicitante.

5.- Comunicar los cargos de gobierno y el nombre de la Peña que será aprobado por el Comité de Peñas. Quedan prohibidos los nombres irreverentes, así como aquéllos que hagan alusión a grupos políticos, firmas o marcas comerciales, excepción hecha de las asociaciones que ya estuvieran constituidas al tiempo de la aprobación de estos Estatutos. Las peñas de nueva creación no podrán adoptar el nombre completo o parte del mismo, escudo o anagrama de otra peña que esté en activo en el Bando.

6.- Las Peñas de Caballos del Vino, que se encuentren constituidas en Asociaciones Culturales compondrán los bloques de votación. Estas Asociaciones podrán pedir un año de excedencia o varios seguidos hasta un máximo de tres, teniendo en cuenta que no podrá volver a pedir excedencia hasta pasado cinco años cuando es por un año, ocho años cuando es por dos años y 10 años cuando es por tres años.

ARTICULO 12.- Las peñas de nueva creación no podrán adoptar el nombre completo o parte del mismo, escudo o anagrama de otra peña que esté en activo en el Bando o de baja por un periodo no inferior a tres años.

La Junta de Gobierno, una vez examinada la solicitud y comprobado que se cumplen los requisitos, dará traslado de la misma al Comité de Peñas quien decidirá

sobre su admisión. Esta deberá ser respaldada con los votos favorables de los dos tercios de los asistentes a dicho Comité.

Los derechos y obligaciones emanados de la condición de miembro se producen a partir de la fecha del acuerdo del Comité de Peñas que deberá ser notificado al miembro admitido en el plazo máximo de diez días.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de las asociaciones que la integran, así como de sus asociados.

Los derechos y obligaciones emanados de la condición de miembro se producen a partir de la fecha del acuerdo del Comité de Peñas que deberá ser notificado al miembro admitido en el plazo máximo de diez días.

ARTÍCULO 13.- Las asociaciones que por acuerdo de su Asamblea General, decidan cambiar de nombre y que procedan a su modificación en el Registro de Asociaciones, lo comunicarán a la Junta de Gobierno del Bando, aportando copia certificada del acta de la Asamblea General en que dicha Peña tomó dicha determinación. La Junta de Gobierno lo llevará al Comité de Peñas para su aprobación. La modificación del nombre, no supondrá la pérdida de ninguno de los derechos que tuvieran adquiridos anteriormente.

ARTICULO 14.-Las asociaciones de esta Federación se podrán fusionar entre si. Si este hecho se produjera, la asociación resultante de la fusión formará una única Peña, no conservando ningún derecho respecto a las Peñas originales de las que surge la fusión y a su vez tendrá unos órganos de gobierno y gestión que serán únicos y pertenecientes a la nueva asociación surgida, ocupará el puesto de la asociación mejor clasificada o más antigua, quedando por tanto desiertas la/s plaza/s restantes, sin que éstas tengan ningún derecho sobre las mismas.

ARTÍCULO 15.- La condición de asociado, así como los derechos y obligaciones inherentes a la misma, se pierde por las siguientes causas:

1. Por voluntad propia de la Asociación.
2. Por incumplimiento total o parcial de los presentes Estatutos.
3. Por disolución de la Peña asociada, o de la propia Federación.
4. Por la realización de cualquier acto u omisión que suponga un grave perjuicio al Bando de los Caballos del Vino.
5. Por entorpecer intencionadamente las actividades de la Federación.
6. Por la no participación durante unas fiestas siempre que la asociación no solicite excedencia, que en cualquier caso será de un año como máximo, perdiendo en este caso la condición de asociado cuando no participa en dos fiestas consecutivas en el festejo de los Caballos del Vino el día 2 de mayo, cualquiera que fuera la circunstancia que lo impidiera.
7. Por el incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones que determina el artículo 22 de los presentes estatutos.
8. Por incumplir el artículo 11.

ARTÍCULO 16.- La petición de baja a voluntad propia de esta Federación deberá ir ratificada por acuerdo de la Asamblea General, debiendo aportar copia certificada del

acta de la misma y haciendo constar los motivos que le llevan a la petición de dicha baja.

La pérdida de la cualidad de asociado, será efectiva desde el momento en que la Junta de Gobierno informe al Comité de Peñas.

ARTICULO 17.- Para que sea valido el acuerdo de expulsión de la Federación de cualquiera de sus asociados, adoptado por la Comisión disciplinaria, será necesario la ratificación por la Asamblea General, siendo efectivo siempre y cuando cuente con los votos favorables de los dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea, una vez oídos los informes que constará en el expediente previamente instruido al efecto.

ARTICULO 18.- En caso de desaparición de la peña, o que se quedasen menos de veinte componentes, el derecho de inscripción pasaría automáticamente al Bando. Queda prohibida la venta o cesión temporal de los derechos de inscripción de las peñas. Si este hecho se produjera las peñas implicadas serían expulsadas de la Federación.

ARTICULO 19.- El Comité de Peñas, a propuesta de la Junta de Gobierno, autorizará la creación de nuevas peñas y se establecerá una convocatoria que establezca los términos en los que deben de presentarse las solicitudes que serán:

- 1.- Compromiso por parte de la peña solicitante a participar en sus modalidades de pelo, enjaezamiento y carrera, perdiendo todos los derechos adquiridos en el momento en el que se incumpla este punto.
- 2.- Relación de componentes con fotocopia del D.N.I o tarjeta de identificación, no pudiendo ser esta relación menor de 20 componentes.
- 3.- Declaración Jurada de tratarse de una peña independiente de ninguna otra de las que componen el Bando de los Caballos del Vino.
- 4.- Nombre de la peña en los términos establecidos en estos estatutos.
- 5.- Nombre, dirección, email, teléfono y los D.N.I. de los miembros de la junta representativa de la peña.
- 6.- Constituirse como Asociación Cultural.

La Junta de Gobierno abrirá un plazo de un mes para la presentación de las solicitudes, teniendo que dejar cubierta o desierta la plaza antes del mes de diciembre de las mismas fiestas a las que se solicita la participación. Tendrán prioridad las solicitudes recibidas con anterioridad a la apertura del proceso, siempre que estas sigan vigentes.

La Junta de gobierno del Bando de los Caballos del Vino valorará las solicitudes atendiendo a los requisitos y dando prioridad a aquellas solicitudes que fomenten la cantera de jóvenes caballistas. Se elaborará un informe por la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para posterior presentación al comité de peñas.

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno que se cumplen los requisitos, se dará traslado al Comité de Peñas y se les presentará el informe sobre las solicitudes presentadas y su opinión sobre las mismas, para que en presencia de los solicitantes se decida si alguna de las solicitudes queda excluida por alguna circunstancia, con las solicitudes válidas se extraerá al azar una de las solicitudes de la urna, pasando a formar parte desde ese momento de dicho comité como peña asociada.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 20.- De los derechos de los miembros de la Federación.

a). Tendrán derecho a participar activamente en los actos que organiza el Bando de los Caballos del Vino los días 1 y 2 de mayo, así como en aquellas otras actividades festivas, culturales, recreativas o de cualquier otra índole que se ajusten a los fines de la Federación, siempre y cuando no sean privados de este derecho por sanciones disciplinarias.

b). Asistir por medio de sus representantes, a cuantas Asambleas fuesen convocadas con voz y voto en las mismas.

c). Los miembros de las asociaciones tienen derecho a elegir con las formalidades y en los términos determinados en los presentes estatutos, a las personas que tengan que formar parte de los órganos de Gobierno del Bando.

Igualmente, los componentes de dichas asociaciones tienen el derecho a ser elegidos cargos directivos, si cumplen los requisitos que este texto exige para ello.

d). Solicitar información y que les sea concedida, al Comité de Peñas y Junta de Gobierno del Bando, sobre cuantas cuestiones se consideren oportunas, sujetándose a las normas de estos Estatutos.

e). A defenderse ante las respectivas instancias disciplinarias de la Federación, en caso de serle imputado cualquier cargo, debiendo ser motivados los acuerdos que, en su caso, imponga la sanción.

f). A proponer actividades que tengan como fin el engrandecimiento de los fines de esta Federación, comunicando su propuesta a través de cualquier órgano de gobierno.

g). A disfrutar de todos los bienes sociales presentes o futuros de esta Federación.

h). A presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

i). A recibir, si así se acordase, las subvenciones destinadas de forma concreta a las asociaciones.

j). A solicitar que se convoquen asambleas generales, siempre y cuando cuente con al menos un tercio de las firmas de los delegados. La solicitud para convocar al Comité de Peñas bastará con un tercio de los miembros de dicho Comité. En ambos casos se hará llegar al Presidente de la Federación dicha solicitud acompañada del tema que se ha de debatir, convocándose asamblea o reunión en el plazo de dos días con el punto o los puntos que se hayan propuesto y se celebrará a los diez días.

k). A proponer a los órganos competentes la adopción de medidas disciplinarias.

l). A conocer y aprobar en su caso, la administración y gestión de la Federación.

m). Examinar todos los libros y documentación existente en el Bando.

n). A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ñ). A cualquier otro derecho que les sea reconocido de una forma implícita o explícita en estos Estatutos.

ARTICULO 21.- Las Peñas tienen derecho a la utilización de la Cuesta de Entrenamiento. El Bando de los Caballos del Vino como regente de la Cuesta de Entrenamiento situada en las Cañadas Coloradas y de propiedad municipal, estima las siguientes directrices a cumplir por los usuarios para su utilización:

- El recinto permanecerá cerrado con un candado, sin que nadie tenga acceso a él hasta cumplimentar lo solicitado por el Bando de los Caballos del Vino.
- Las personas que vayan a realizar un uso del recinto, tanto activo como pasivo, deberán presentar un seguro de accidentes personal y firmar en la autorización preceptiva del Bando de los Caballos del Vino.
- El caballo que vaya a realizar un uso del recinto, tanto activo como pasivo, deberá presentar un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes, quedando reflejado en el Bando de los Caballos del Vino.
- Cumplimentado todos los puntos anteriores, un miembro del Bando de los Caballos del Vino, les acompañará al recinto para que les abra la instalación y supervise su utilización.

El no cumplimiento de estas directrices, eximirá al Bando de los Caballos del Vino de cualquier responsabilidad, debiéndola asumir quién las leyes lo estimen por oportuno.

ARTÍCULO 22.- Son deberes de los miembros de la Federación:

a). Obligación de concurrir a los actos que en Caravaca de la Cruz y dentro del programa general de fiesta, organice el Bando de los Caballos del Vino, cumpliendo con la programación establecida, el decoro exigido y atendiendo las instrucciones de los responsables del Bando. Existe obligación dentro del programa especialmente de participar el día 1 de mayo cada Peña con su caballo haciendo el recorrido oficial, así como su presentación en la plaza, hacer el recorrido oficial al completo el día 2 de mayo pasando por todos y cada uno de los controles que establezca la Junta de Gobierno del Bando hasta la finalización de la carrera. La no observancia de dicha obligación, será motivo de sanción conforme con estos Estatutos.

b). Participar activamente en cuantas actividades que, dirigidas a la totalidad de los asociados, organice la Federación.

c). Asistir a las reuniones o asambleas a las que fuesen citados, en tiempo y forma.

d). A cumplir bien y fielmente estos Estatutos, así como los acuerdos adoptados por el Comité de Peñas y/o Asamblea General.

e). A comportarse con la corrección debida, tanto en los actos propios de la Federación, como en las instalaciones que en un futuro pueda tener el Bando de los Caballos del Vino.

f). A formar parte de los órganos de gobierno o comités para los que hubiesen sido designados, con la obligación de guardar silencio de los acuerdos, sobre todo en medidas disciplinarias, que así se decidan.

g). A informar a la Federación de toda circunstancia o situación que afecte al buen nombre o prestigio de la misma y/o de sus miembros.

h). Comunicar todos los años la relación detallada de todos los componentes de la Asociación, especificando altas y bajas, así como los cambios estatutarios, composición de Junta Directiva, Delegados nombrados ante la Asamblea del Bando, etc., antes del uno de marzo de cada año.

i). Tener todos los seguros al día, tanto de los individuales, de la Asociación y del Caballo.

j.). Estar al día con la Federación en el aspecto económico.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 23.-Los órganos de gobierno en los que se articula la Federación son los que a continuación se enumeran:

a) Órganos colegiados: Asamblea General del Bando de los Caballos del Vino, Comité de Peñas y Junta de Gobierno del Bando.

b) Órganos unipersonales: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, miembros activos de la Comisión de Festejos y los vocales.

c). Órganos consultivos: Comisión disciplinaria, Comité de Control Financiero y comisiones de trabajo.

Ningún cargo de la Federación del Bando de los Caballos del Vino será remunerado.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL BANDO DE LOS CABALLOS DEL VINO.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General del Bando de los Caballos del Vino es el máximo órgano de gobierno de la Federación y en ella reside la soberanía del Bando.

Los acuerdos adoptados, cumplidos los trámites estatutarios, obligan a todos sus miembros.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General estará formada por:

a). Dos delegados de cada una de las asociaciones, incluidas en esta Federación, elegidos en su seno de forma democrática y conforme a sus estatutos. La representación de los delegados será por dos años, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente por sus peñas. La elección de éstos se comunicará, mediante certificación del Secretario, a la junta de Gobierno, estos tendrán derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto. Si alguna asociación no hubiese designado a sus delegados se entenderá que tienen el derecho de asistir a las asambleas con voz aquéllos que ostentaran la representación de la asociación en el momento de celebrarse la Asamblea.

b). Los presidentes de las distintas asociaciones, en su calidad de miembros del Comité de Peñas, como miembros natos de la Asamblea por el tiempo que ostenten sus cargos y son los que tendrán derecho de voz y voto en las Asambleas.

c). La Junta de Gobierno, con un máximo de 15 componentes. Estos cesarán al cumplimiento de su mandato o por dimisión del Presidente del Bando, por lo tanto, no podrán votar en la Asamblea de elección de presidente del Bando, excepción hecha del Secretario que quedará en funciones, pero tampoco podrá votar en dicha Asamblea.

d). Los representantes de la comisión de conflictos y Comité de control financiero, con voz en los asuntos que le competen, pero sin voto.

ARTÍCULO 26.- Se admitirá la delegación de voto en las Asambleas, teniendo que ser por escrito, y únicamente se podrá delegar en cualquiera de los delegados comunicados por la Peña a la Junta de Gobierno.

ARTICULO 27.- De las clases de Asamblea General.

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Ordinaria: Se celebrará, al menos dos veces durante el año hábil. La primera coincidiendo con los meses de marzo o abril y la segunda, que versará sobre el informe de gestión y rendición de cuentas, en los meses de mayo o junio, y antes, de la celebración del Cabildo General Ordinario de la R.I. Cofradía de la Stma. y Vera Cruz.

Se considera a todos los efectos como año hábil, el comprendido desde el mes de julio de las últimas fiestas al mes de junio del año siguiente.

Extraordinaria: Se celebrarán asambleas con carácter extraordinario, de acuerdo con los presentes estatutos, siempre que lo solicite:

a). El Presidente de la Federación.

b). El comité de peñas cuando así lo solicite un tercio del total de peñas.

Presentada la solicitud para la convocatoria de una asamblea extraordinaria el presidente la convocará en el plazo de dos días y se celebrará a los diez días desde la recepción de dicha solicitud.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Generales, se convocarán con una antelación de cinco días y se realizará mediante citación personal a los responsables de las peñas y miembros del Comité de Peñas, que a su vez se lo comunicarán a sus delegados, así como por exposición pública en el Tablón de Anuncios del Bando.

En dicha convocatoria se hará constar el orden del día, estando toda la documentación en la Secretaría del Bando, tres días antes de la Asamblea, a disposición de los representantes de las Peñas para su estudio.

El Presidente podrá proponer a la Asamblea la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia y unanimidad un determinado asunto, aunque no hubiese cumplido todavía los trámites reglamentarios.

ARTÍCULO 29.- La asistencia de los delegados a las Asambleas es obligatoria.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá existir, al menos, media hora. Será necesaria la presencia del Presidente del Bando o Vicepresidente en su caso y la del Secretario o vocal que le sustituya.

ARTÍCULO 31.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

a). Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Bando de los Caballos del Vino.

b). Aprobar el proyecto anual de actividades presentado por la Junta de Gobierno del Bando.

c). Debatir y aprobar si procede la memoria anual.

d). Aprobar, si procede la rendición de cuentas.

E). Aprobar o en su caso censurar la gestión de la Junta de Gobierno.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

a). Elección, cese y dimisión del Presidente del Bando de los Caballos del Vino.

b). Aprobar la modificación de estatutos.

c). Acordar la disolución de la Federación.

d). Debatir y en su caso aprobar las propuestas presentadas por los representantes y delegados de las Peñas.

Si dichas propuestas son rechazadas no podrán presentarse nuevamente hasta el próximo ejercicio festero.

e). Aprobar inversiones, préstamos o cualquier otra operación financiera que, no estando incluidas en los Presupuestos Anuales, pudieran presentarse para su realización a corto, medio o largo plazo.

f). Aprobar la adquisición, gravamen o enajenación, por cualquier título, de los bienes de la Federación, tanto muebles como inmuebles.

g). Aprobar la expulsión de la Federación de un miembro asociado.

h). Todas aquellas que, no estando atribuidas a otro órgano de la Federación no sean contrarias ni a la vigente legislación ni a los presentes estatutos.

DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DE Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 32.- La Mesa de las Asambleas Generales, estará compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario, o vocal que le sustituya y el Tesorero. En otra circunstancia en la que no esté constituida la Junta de Gobierno, la mesa se formará con el Secretario en funciones y dos presidentes de las Peñas, correspondiéndoles al de mayor y menor edad, presidiendo la Asamblea el primero de ellos.

El presidente del Bando podrá cursa invitación de cortesía al Sr. Alcalde, Sr. Hermano Mayor, Sr. Secretario de la Comisión de Festejos.

ARTICULO 33.- Corresponde a la mesa de la Asamblea, dirigir los debates y votaciones, velar por el cumplimiento de las normas aplicables interpretándolas en caso de duda y supliéndolo en los de omisión, así como hacer guardar el orden en la misma.

ARTÍCULO 34.- Ningún presidente ni delegado de cada Peña podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, sin que pueda ser interrumpido por otros delegados, salvo por el Presidente para que finalice, llamarle al orden o retirarle la palabra. Si persistiera en su actitud el presidente levantará la sesión por tiempo indeterminado. Si en cualquier intervención se alude a algún delegado, se concederá el uso de la palabra al aludido para que conteste por una sola vez.

ARTICULO 35.- Los acuerdos para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, excepto en los casos que se exija una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 36.- Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, Durante el desarrollo de la votación, la presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el salón o abandonarlo.

ARTÍCULO 37.- La votación podrá ser:

- Por asentimiento
- Por votación ordinaria.
- Pública por llamamiento.
- Secreta.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. La votación será secreta cuando lo decida la Presidencia. Lo puede solicitar también uno de los miembros con derecho a voto presentes, pero esto deberá ser aprobado por mayoría. La votación se realiza mediante papeletas. Los miembros serán llamados con nombre y apellidos y asociación a la que pertenecen a la Mesa para depositar la papeleta correspondiente.

La votación será pública por llamamiento cuando lo decida la Presidencia. La votación se realizará por llamamiento del Secretario a cada una de las asociaciones "sí", "no" o "abstención".

La votación ordinaria se efectuará por el procedimiento de mano alzada, levantando la mano primero los representantes que aprueben, después los que desaprueren y finalmente los que se abstienen.

ARTICULO 38.- Cuando se produjese un empate en alguna votación, se realizaría una segunda y, si persistiese éste, decidirá el presidente con su voto de calidad. El Secretario llevará en cada caso cuenta de la votación, el cual la hará pública una vez terminada.

ARTÍCULO 39.- El cómputo de las votaciones se realizará sobre votos emitidos de los miembros presentes.

Se considera voto nulo aquel en el que conste más una de papeleta, serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado el objeto de la votación, así como aquellos en los que conste descalificaciones.

Se considera voto en blanco, aquella papeleta que no contenga indicación a favor o en contra de ninguna de las propuestas de votación. Como su propio nombre indica la papeleta tiene que estar en blanco.

ARTÍCULO 40.- De las sesiones que celebre la Asamblea del Bando de los Caballos del Vino, el Secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá en el libro correspondiente, debiendo figurar en las mismas los siguientes extremos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Nombre y apellidos de los asistentes o nombre de las peñas presentes.
- Orden del Día.
- Breve relación de las deliberaciones.
- Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos particulares si los hubiera.

Una vez leída el acta será firmada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario que dará fe, Tesorero y dos representantes con derecho a voto que hubieran estado presentes en esa Asamblea.

ARTICULO 41.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea General del Bando podrán ser impugnado en el plazo de un mes siguiente a la celebración de dicha Asamblea, el escrito contendrá el nombre y apellidos de los delegados que lo formulan, los hechos y razones en la que se basan para su impugnación, fecha y firma, y se dirigirá al Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 42.- Las impugnaciones se realizarán:

- a). Cuando el acuerdo adoptado se haya realizado con fraude de Ley.
- b). Cuando el acuerdo adoptado sea contrario a los Estatutos.
- c). Cuando se conculquen los derechos de cualquier miembro.
- d). Por los asistentes válidamente citados a la Asamblea objeto de impugnación, nunca por aquellos que no estuvieran presentes y fuesen citados.

ARTICULO 43.- Una vez presentado el escrito de impugnación el Presidente lo resolverá en el plazo de quince días naturales, y se notificará al interesado, dejando abierta la vía administrativa, por si no se estuviera de acuerdo con la mencionada resolución.

CAPITULO TERCERO

DEL COMITÉ DE PEÑAS

ARTÍCULO 44.- El Comité de Peñas es el órgano de representación y participación de los miembros de la Federación, y el máximo órgano de decisión entre Asambleas y al menos contará con un representante de cada miembro federado.

ARTÍCULO 45.- El Comité de Peñas, está formado por los siguientes miembros:

- a). Por la Junta de Gobierno del Bando de los Caballos del Vino, con un máximo de 15 miembros, teniendo éstos derecho a voto.
- b). Por un representante de cada uno de las peñas asociadas, bien sea el Presidente de la misma o quien en él delegue, teniendo que ser en alguno de los delegados nombrados por cada Peña y comunicados a la Junta de Gobierno del Bando. Podrán asistir con derecho a voz, pero sin derecho a voto los dos delegados nombrados por cada asociación.

ARTÍCULO 46.- El cargo del miembro del Comité de peñas será nominal, personal e intransferible, representado a la Asociación correspondiente durante dos años.

La Asociación podrá cambiar a sus representantes en el Comité de Peñas por acuerdo de sus órganos de gobierno, con la simple condición de comunicar dichos cambios de manera fehaciente a la Junta de Gobierno con 15 días de antelación.

ARTICULO 47.- El Comité de Peñas, celebrará reunión ordinaria una vez al mes siempre que existan asuntos que tratar o solucionar, a excepción de los meses de julio y de agosto, cuyos asuntos podrán debatirse en la primera del mes de septiembre, y, además, cuantas extraordinarias fueran convenientes, siempre que el Presidente lo crea necesario o lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 48.- Las citaciones se efectuarán por escrito, o por cualquier otro medio (sms, teléfono, correo electrónico, etc.) que garantice la recepción, expresando día, hora, lugar y orden del día de la reunión y con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas de su celebración. Se exceptúan de este requisito aquéllas que tengan un carácter extraordinariamente urgente, siempre que su motivación esté debidamente razonada.

ARTÍCULO 49.- Los miembros del comité de peñas tendrán el derecho de comparecer con voz y voto a las reuniones del mismo, así como el deber de asistir a las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren. La no asistencia a las reuniones sin causa justificada será motivo de sanción conforme con estos Estatutos.

ARTÍCULO 50.- Para la válida constitución del Comité de Peñas deberán concurrir, en primera convocatoria, los dos tercios de sus componentes, y en segunda, los que estuviesen presentes, siendo requisito indispensable en ambos casos la asistencia del Presidente, o del Vicepresidente en su caso, y la del Secretario, o vocal que le sustituya.

ARTÍCULO 51.- Los acuerdos del Comité de Peñas se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en aquellas votaciones que se exija una mayoría cualificada, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate. Cualquier componente del citado Comité podrá solicitar y el presidente lo concederá la votación secreta.

ARTICULO 52.- Para la composición de la mesa, dirección y orden de los debates, será de aplicación lo dispuesto para las Asambleas Generales.

ARTICULO 53.- Son funciones del Comité de Peñas.

- Debatir y aprobar en su caso los distintos Códigos de enjaezamiento, carrera y concurso de caballo a pelo.
- Aprobar el proyecto de presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Federación, antes de su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- Aprobar y ratificar la incorporación de nuevos miembros conforme a los presentes estatutos, siendo la Junta de Gobierno la encargada de presentar el informe al Comité de Peñas para su conocimiento y ratificación. La aprobación de una nueva peña deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
- Autorizar el cambio de nombre de las asociaciones.
- Efectuar los sorteos para la selección de las nuevas peñas asociadas.

- Realizar el seguimiento de los acuerdos encomendados a la Junta de Gobierno del Bando.
- Aprobar los horarios y recorridos y normas de actuaciones de los festejos.
- Proponer la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias.
- Autorizar las actividades que realicen las peñas, sin perjuicio de la posterior aprobación por parte de Comisión de Festejos.
- Debatar y aprobar en su caso el proyecto de actividades para el año en curso.
- Elección de cuatro personas para componer el Comité Disciplinario.
- Elección del Comité de control financiero, que estará formado por 4 tesoreros de las distintas asociaciones elegidos por sorteo.
- Ratificar la firma de convenios con otras entidades.
- Resolver los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten previa autorización del Comité.
- Cualquier otro asunto de interés general para los Caballos del Vino, que no esté expresamente reservado a la Asamblea General.
- Le corresponderá la interpretación del Estatuto y Códigos y el desarrollo de sus preceptos que no estén definidos suficientemente, así como los no previstos en el mismo.
- Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos y resoluciones de las Asambleas.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL BANDO

ARTÍCULO 54.- La junta de Gobierno del Bando de los Caballos del Vino, estará compuesta por los siguientes miembros:

- a). Presidente.
- b). Vicepresidente hasta un máximo de cuatro.
- c). Tesorero.
- d). Secretario.
- e). Miembros activos del Bando ante Comisión de Festejos de la R. I. Cofradía de la Stma. y Vera Cruz.
- f). Vocales.

Los componentes de la Junta de Gobierno, al igual que el Presidente serán elegidos por un período de dos años.

ARTÍCULO 55.- La Junta de Gobierno, celebrará reuniones ordinarias una vez al mes, y, además, cuantas extraordinarias fueran convenientes siempre que lo crea necesario el Presidente o lo soliciten cinco componentes.

ARTICULO 56. Las citaciones se podrán efectuar por cualquier medio, dejando debida constancia de haberlas efectuado. .

ARTICULO 57.- Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida, deberán estar presentes, en única convocatoria, al menos el Presidente, el Secretario y otros tres miembros.

ARTÍCULO 58.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente el de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 59.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

- Asistir al Presidente de forma permanente en el ejercicio de sus atribuciones, siendo informada de todas las decisiones del mismo, con carácter previo a la adopción de éstas siempre que su importancia así lo requiera.

- Elaborar el proyecto anual de actividades.

- Elaborar el proyecto de presupuesto anual.

- Elaborar los informes de admisión o denegación de los nuevos componentes de la Federación.

- Formar parte de la Comisión Disciplinaria.

- Dirigir las actuaciones y actividades del Bando de los Caballos del Vino.

- Supervisar, orientar y apoyar a los miembros de la organización, asistiéndoles con la presencia física de los mismos, si fuese necesario, y a sus actos y reuniones allí donde se les solicite o se considere.

- Suplir accidentalmente las vacantes de los órganos de gobierno y representación del Bando de los Caballos del Vino.

- Elegir a las Amazonas, mayor e infantil, así como al Caballista del año y Caballista de Honor, a propuesta del Presidente.

- Ejercer las atribuciones que en ella pueda delegar la Asamblea General del Bando y ejecutar los acuerdos que emanen de ella.

- Participar con voz y voto en las reuniones del Comité de Peñas y Asamblea General del Bando.

- Crear comisiones de trabajo permanentes o por tiempo definidos para aquellos temas que se estime convenientes.

- Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de la Federación, y que no esté reservado estatutariamente al Comité de Peñas o Asamblea.

- Dirigir, gestionar y administrar los fondos y el patrimonio de la Federación, de acuerdo con los presupuestos anuales.

- Cuidar el debido cumplimiento de los estatutos.

- Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos, y percibir libramientos.

- En general todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio del Bando de los Caballos del Vino, y que no estén reservadas expresamente a otros órganos de gobierno.

ÓRGANOS UNIPERSONALES:

DEL PRESIDENTE DEL BANDO DE LOS CABALLOS DEL VINO

ARTICULO 60.- Podrán ser elegidos Presidente del Bando de los Caballos del Vino, todos los componentes del mismo, así como aquellos que sin serlo vengán avalados por dos asociaciones, debiendo ser el candidato mayor de edad, y no estar incurso en ningún expediente sancionador, ni por su peña, ni por el Bando, ni por la Comisión de Festejos.

ARTICULO 61.- Su mandato tendrá una duración de dos años renovable por otro período similar, salvo que por la falta de candidaturas a Presidente o por otra

circunstancia que así lo hiciera aconsejable, la Asamblea General, por mayoría simple, le faculte para la renovación por un sólo año.

ARTÍCULO 62.- El presidente saliente abrirá el plazo de presentación de candidaturas en la última Asamblea General antes de la celebración del Cabildo General Ordinario de la Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz, que anualmente se convoca una vez finalizadas las fiestas patronales, haciéndose pública por exposición en el tablón de anuncios del Bando y difusión en los medios de comunicación locales. La Asamblea para la dimisión y elección de nuevo presidente se celebrará en el plazo máximo de 30 días desde el mencionado Cabildo.

ARTÍCULO 63.- Los candidatos a presidentes deberán presentar sus candidaturas ante la Secretaría del Bando. Dichas candidaturas para que sean válidas, tendrán que ser entregadas antes de las catorce horas del día de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin. La candidatura se formalizará mediante un escrito, el cual irá acompañado de una fotocopia del carnet de identidad y avalada por dos asociaciones de esta federación para aquéllos que no pertenezcan a ninguna Peña. A la recepción de las candidaturas el Secretario sellará una copia de la misma para el candidato, en la que figurará el día y la hora de presentación de dicha candidatura.

ARTÍCULO 64.- La Asamblea General para la elección del Presidente, tendrá la consideración de extraordinaria, y cuyos únicos puntos del orden del día serán la dimisión del Presidente saliente y su Junta Directiva y la elección del nuevo Presidente.

ARTÍCULO 65.- La Asamblea General que se convoque para la elección de Presidente, deberá estar integrada por los representantes del Comité de Peñas que ostentarán el derecho a voto y podrán asistir los dos delegados de cada una de las asociaciones de esta Federación, que, al tiempo de la convocatoria, estén acreditados en la Secretaría del Bando. Los miembros de la Junta de Gobierno, saliente no tendrán derecho de voto en esta Asamblea. Para que la Asamblea esté válidamente constituida será precisa la asistencia, en segunda convocatoria de la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto. De no conseguirse el mencionado quórum se celebrará una nueva Asamblea en el plazo de setenta y dos horas, siendo válida a efectos de quórum cualquiera que sea el número de asistentes, si bien será precisa la presencia del Presidente y Secretario salientes.

ARTÍCULO 66.- La votación de las candidaturas, será directa y secreta, si bien de concurrir una sola candidatura, podrá ser elegida por aclamación de la Asamblea, salvo que por alguno de los miembros presentes se solicite la votación secreta, en cuyo caso se procederá.

ARTÍCULO 67.- Antes de comenzar la votación. El Secretario en funciones proclamará a los candidatos. Sin concurrir más de una candidatura se votarán conjuntamente. Para ello el Secretario entregará a cada uno de miembros del comité de peñas o el delegado en quien delegue, que previamente estarán acreditados, tantas papeletas como candidatos concurren a la elección. Serán votos válidos afirmativos aquellos sobres que contenga la papeleta con el nombre de unos de los candidatos.

ARTICULO 68.- Será proclamado presidente del Bando de los Caballos del Vino aquel que obtenga el respaldo de la mitad más uno de los votos de la Asamblea válidamente constituida, en cualquiera de los casos.

En caso de concurrir una sola candidatura y no obtener la mitad más uno de los votos de la Asamblea válidamente constituida se consideraría rechazado y la Secretaría en funciones abriría un nuevo período electoral en un plazo de 30 días, no pudiendo concurrir a esas elecciones el candidato que hubiese sido rechazado por la Asamblea del Bando.

En caso de concurrir dos ó más de dos candidaturas, será proclamado presidente del Bando de los Caballos del Vino, aquel que obtenga la mitad mas uno de los votos de la Asamblea, si esto no se produjese las dos candidaturas más votadas pasarían a una segunda votación durante la misma Asamblea, y sería proclamado presidente aquel que obtenga la mayoría simple de los votos.

ARTICULO 69.- Una vez terminada la votación y antes de proclamar como nuevo Presidente del Bando de los Caballos del Vino a aquel de los candidatos que hubiera resultado elegido conforme al artículo anterior, se procederá por el Secretario saliente al recuento de votos.

ARTICULO 70.- Si ningún candidato hubiera obtenido la mayoría de votos necesarios, o no se presentase ninguna candidatura, quedando vacante el cargo de Presidente, se entendería prorrogado el mandato del saliente por un año. Si éste o la Asamblea no lo aceptase se recurriría a una Junta Gestora formada por tres representantes de Peñas de del bloque 1º, tres representantes de Peñas del bloque 2º, seis representantes de Peñas de los bloques 3º y 4º dependiendo del número de peñas que compongan dichos bloques, siendo la proporción de una Peña de cada cinco. Es decir, un total de 12 miembros, todos ellos elegidos por sorteo en el Comité de Peñas, que se harán cargo automáticamente de las funciones de dirección y organización, correspondiéndoles, previa designación por sorteo o por acuerdo de los mismos, a uno de ellos las funciones de Presidente.

Ninguno de los miembros de la Junta Gestora podrá negarse a serlo o abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación, mientras no se haya procedido a la elección de un nuevo presidente.

ARTÍCULO 71.- La Junta Gestora podrá convocar una nueva Asamblea General para la elección de Presidente siendo la fecha tope el día 15 de diciembre del año en curso. Si llegada esa fecha no se ha podido elegir Presidente la Junta Gestora asumirá todas las funciones y obligaciones que compete a la Junta de Gobierno durante lo que resta de ejercicio.

ARTÍCULO 72.- Son funciones del Presidente del Bando:

a). Representar al Bando de los Caballos del Vino y otorgar poderes en su caso ante los Tribunales de Justicia u otro organismo de carácter oficial.

b). Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de la Junta de Gobierno, Comité de Peñas, Asambleas Generales, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, y participar en aquéllas que le corresponda por designación o a las que sea invitado.

c). Autorizar con su firma las actas y pagos que se realicen.

d). Nombrar a todos los miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta de los mismo al Comité de Peñas.

e). Nombrar las comisiones de trabajo que crea conveniente para la organización de los festejos y actos del Bando.

f). Elaborar el borrador de presupuestos y memoria de actividad para su posterior aprobación por los órganos correspondientes.

g). Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de las Amazonas Mayor e Infantil, así como al caballista del año, dando cuenta de dicho nombramiento al comité de Peñas.

h). Autorizar con su firma los contratos de servicios necesarios para el desarrollo del festejo.

i). Corresponderá al Presidente la firma de los convenios de colaboración con entidades, previa autorización por el Comité de Peñas, así como la solicitud de subvenciones.

j). Velar por el cumplimiento del presente Estatutos y demás códigos y acuerdos de esta Federación.

k). Rendir cuenta ante la Asamblea General y el Cabildo de la Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz.

l). Delegar aquellas funciones que por su carácter sean delegables.

m). Custodiar todo el Patrimonio del Bando, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

n). Todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a otro órgano directivo del Bando y no sean contrarias a estos Estatutos o la vigente legislación.

ARTÍCULO 73.- El Presidente del Bando puede cesar por algunos de los siguientes motivos:

a). Por expiración de su mandato.

b). Por muerte o declaración de fallecimiento o ausencia, u otro motivo debidamente justificado que impida el cumplimiento de su mandato, asumiendo en este caso las funciones uno de los Vicepresidente por el tiempo que reste hasta finalizar las fiestas.

c). Por prosperar una moción de censura que presenten, al menos un tercio de las Peñas de la Asamblea General, debidamente justificado por algunos de los motivos expuestos en este punto, debiendo contar con el respaldo de la mitad más uno de sus componentes, con independencia de los que asistan a dicha Asamblea.

Los motivos para presentar la moción de censura pueden ser:

a). Manifiesto y reiterado incumplimiento de los Estatutos del Bando.

b). Por realización de actividades dolosas o punibles por la Justicia que puedan empañar el buen nombre del Bando de los Caballos del Vino y de Caravaca de la Cruz.

Si prosperase la moción de censura, se haría cargo del Bando la Junta Gestora que se constituiría conforme al artículo 71 de estos estatutos.

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 74.- Los vicepresidentes del Bando, serán nombrados por el Presidente del Bando, siendo requisito imprescindible ser mayor de edad, por el tiempo que dure su mandato.

ARTÍCULO 75.- Los vicepresidentes cesarán por expiración del mandato del Presidente, o por decisión de éste, dando cuenta de ello al Comité de Peñas.

ARTICULO 76.- Son funciones del Vicepresidente.

- a). Sustituir al Presidente, en caso de dimisión, enfermedad, fallecimiento o ausencia de éste, así como en aquellos actos que este le encomienden.
- b). Colaborar con el Presidente y Junta de Gobierno en aquellas tareas que lo precisen.
- c). Aquellas que no estando en contra de los presentes Estatutos, se le atribuyan por el Presidente o la Junta de Gobierno.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 77.- El Secretario del Bando de los Caballos del Vino, será nombrado o cesado en los mismos términos y con los mismos requisitos que los establecidos para los vicepresidentes.

ARTÍCULO 78.- Serán funciones del Secretario:

- a). Llevar el libro de registro de asociados, así como el fichero los mismos.
- b). Llevar los libros de actas, tanto de la Asamblea General como del Comité de Peñas, dando fe de lo que en ellas se trate. Los libros podrán ser de hojas móviles, quedando todas ellas encuadradas cronológicamente en el archivo del Bando de los Caballos del Vino.
- c). Guardar los sellos del Bando y estamparlos en los documentos que necesiten tal requisito.
- d). Llevar la correspondencia y citaciones relacionadas con la federación.
- e). Lleva un libro registro en el que se recojan las actividades de las distintas asociaciones, con indicación de la fecha de aprobación o denegación y plazo de vigencia.
- f). Ser el Secretario de la Comisión de Conflictos.
- g). Tener al día el archivo del Bando, siendo el máximo responsable.
- h). Todas aquellas que le sean encomendadas, en relación con su cometido, por el Presidente, Comité de Peñas o la Asamblea General.

ARTICULO 79.- El Secretario, con la autorización del Presidente y dando cuenta al Comité de Peñas, podrá delegar sus funciones en la persona de un Vicesecretario, cuando las circunstancias lo aconsejen, o en otro miembro de la Junta de Gobierno del Bando.

DEL TESORERO

ARTICULO 80.- El Tesorero del Bando será nombrado o cesado por el Presidente del Bando, con los mismos requisitos que el Secretario.

ARTÍCULO 81.- Son funciones del Tesorero:

- a). Custodiar los fondos de la Federación, de los que será responsable junto al Presidente.
- b). Llevar la contabilidad general de la misma, que pondrá a disposición del Comité de control financiero, 8 días antes de la celebración de la Asamblea General para que procedan a su auditoría.
- c). Custodiar los libros de contabilidad, así como los justificantes de ingresos y gastos.
- d). Llevar un libro inventario de Patrimonio de la Federación, extendiéndose diligencia en el citado libro con el Tesorero que le suceda y firmada por los Presidentes entrante y saliente.
- e). Realizar cobros y efectuar pago con el visto bueno del Presidente.
- f). Elaborar, al inicio de su mandato y en colaboración con el Presidente el anteproyecto de presupuestos.
- g). Cuantas le sean encomendadas, dentro del ámbito de su función, tanto por el Presidente, Comité de Peñas y Asamblea General y que no sean contrarias a los presentes estatutos.

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL BANDO

ARTICULO 82.- Los miembros activos del Bando de los Caballos del Vino en Comisión de Festejos, serán nombrados o cesados en los mismos términos y con los mismos requisitos que los establecidos para los Vicepresidentes. El número de miembros activos que deberán designarse será aquél que en cada momento y conforme a sus reglamentos señale la Comisión de Festejos.

ARTÍCULO 83.- Los miembros activos del Bando tendrán las siguientes funciones:

- a). Asistir al Presidente, Junta de Gobierno y Comité de Peñas, en cuantas actividades lleve a cabo el Bando.
- b). Realizar las tareas que le sean encomendadas por la Comisión de Festejos de la Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz, con base a lo previsto en su Reglamento para este tipo de componentes, debiendo defender ante ella los intereses de la Federación.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 84.- Los vocales serán nombrados o cesados por el Presidente del Bando, bajo las mismas condiciones y circunstancias que el resto de los componentes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 85.- Son funciones de los vocales:

- a). Asistir al Presidente en cuantas consultas o actuaciones les realice o encomiende, participando activamente en las funciones tanto de la Junta de Gobierno y/o del Comité de Peñas.
- b). Sustituir las vacantes que se pudieran producir ocasionalmente de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, asumiendo sus funciones y obligaciones respectivas en los supuestos que actúen como representante de ellos.

c). Cuantas les sean encomendadas, dentro del ámbito de su función, tanto por el Presidente, como por la Junta de Gobierno y/o Comité de Peñas.

TITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES CUYA ORGANIZACIÓN CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 86.- El Bando de los Caballos del Vino, llevará a cabo los siguientes actos:

A). DE LA ROMERÍA DEL BANDO DE LOS CABALLOS DEL VINO.

La Romería se realizará en función de los medios económicos que disponga el Bando, el tercer fin de semana de septiembre siempre que no exista impedimento de fuerza mayor que u otra circunstancia que aconseje otra fecha. En todo caso la Junta de Gobierno anualmente elevará al Comité de Peñas la propuesta para su aprobación, en la que se indicará la fecha de realización y actividades a desarrollar.

La Junta de Gobierno elaborará y transmitirá anualmente las normas y reglas que habrán de regir la celebración de la Romería, entre las que deberá destacar el respeto por los lugares ocupados por las peñas, el respeto por el paraje donde se realiza la romería, los recorridos obligatorios de caballos y carruajes, quedando prohibido el retorno de los caballos y carruajes al lugar donde están ubicadas las peñas para garantizar la seguridad de estas, etc.

B). PRESENTACIÓN DE LAS AMAZONAS.

Las Amazonas del Bando de los Caballos del Vino, serán presentadas conjuntamente (mayor e infantil) en Caravaca de la Cruz, en la fecha que determine la Junta de Gobierno adaptándose a los acuerdos de Comisión de Festejos. El comité de Peñas podrá autorizar a la Junta para que la presentación de la Amazona Infantil se haga con el resto de los infantes de los otros Bandos.

La presentación será organizada por la Junta, que cuidará especialmente, que el acto que se desarrolle sea digno de las Amazonas y del Bando de los Caballos del Vino.

En el acto de presentación estarán presentes las amazonas entrantes y salientes, haciendo entrega las últimas a las primeras de las Bandas. El Presidente hará entrega de los escudos de plata del Bando a las Amazonas, así como al presidente saliente siempre que éste haya ejercido el cargo durante un año y con la dignidad de la que es merecedora el Bando de los Caballos del Vino.

C). DE LAS JORNADAS CULTURALES.

La realización de las Jornadas también dependerá de la disponibilidad económica del Bando. Igualmente deberá ser aprobada por el Comité de Peñas. En las jornadas se podrán realizar conferencias, conciertos, recitales, exposiciones de pintura,

proyecciones de vídeo, mesas redondas etc., siendo obligatoria la asistencia de al menos un componente por peña.

D). DEL TRASLADO DE LA IMAGEN DE SANTA ELENA, MISA CABALLISTA Y SORTEO DE NUMEROS.

El penúltimo domingo del mes de abril, excepto aquellos años en los que coincida la Semana Santa, que se adelantará al domingo anterior, el Bando de los Caballos del Vino efectuará el traslado procesional de la nueva Imagen de Santa Elena al Santuario de la Stma. y Vera Cruz. Antes de iniciar el traslado se bendecirán los banderines de las peñas. Seguidamente se realizará la tradicional Misa Caballista, en la que participarán todas las Peñas de los Caballos del Vino, la Junta de Gobierno y las Amazonas. A continuación, se celebrará el sorteo de números que darán el orden de participación en la carrera de los Caballos del Vino, este se realizará en la tribuna de entrega de premios, se realizará un sorteo puro y sin ningún condicionante, puesto que todas las peñas deben participar en las mismas condiciones en la carrera. En ningún caso está permitido el cambio de número, ni por las peñas ni por la Junta Directiva del Bando.

E). BAILE DEL PAÑUELO.

Este festejo se celebrará tradicionalmente el sábado anterior a las noches de las migas (día 30 de abril). Durante todo el día el Bando organizará los actos que se hayan aprobado por el Comité de Peñas con el propósito de conseguir la convivencia de todos los caballistas.

F). DIA 1 DE MAYO.

Concurso de Caballo a Pelo.

El Concurso de caballo a pelo, se realizará en la tarde del día 1 de mayo en la Plaza del Hoyo, y en el mismo tienen la obligación de participar todas las Peñas con su caballo, bajo las condiciones que consta en el Código del mencionado concurso. En el mismo se recoge de forma clara el sistema de votación, los requisitos que tiene que reunir el caballo, la forma de presentarlo etc.

Terminado el concurso los caballos se retirarán de la Plaza del Hoyo, por aquellas calles en las que no concurren con ningún otro de los actos que se esté realizando en ese momento, por lo tanto, no se podrá regresar por el primer recorrido, excepto el primer clasificado.

Exposición de Enjaezamientos.

Cada Peña expondrá, si lo considera oportuno, el enjaezamiento de su caballo sin que en ningún momento se les pueda obligar a hacerlo. Todas las exposiciones se abrirán a en la tarde del día 1, pudiéndose abrir opcionalmente durante la mañana del mismo día 1 de mayo. Quedan expresamente prohibida la exposición pública antes de ese momento.

G). DIA 2 DE MAYO.

El día 2 de mayo se celebrarán los Concursos de Enjaezamiento y Carrera. A partir de las siete de la mañana los Caballos del Vino ocuparán las calles de nuestra ciudad, hasta el Templete para asistir a la tradicional Misa de Aparición. Estarán presentes también el Presidente, las Amazonas y el caballista del Año... Todas las peñas serán respetuosas con la celebración de la misa.

Al finalizar la misa, todas las peñas harán obligatoriamente el recorrido que el Bando de los Caballos determine (salvo causa de fuerza mayor) y que se entenderá por tradicional: Cuesta de la Simona, calle del Hoyo, Plaza del Hoyo, Vidrieras, Canalejas, Gregorio Javier, Pocico, Plaza Nueva, Plaza del Arco, Puentequilla, Gran Vía y Maruja Garrido hasta volver al Templete.

Al igual que para el concurso de caballo a pelo, se aprobarán por el Comité de Peñas los Códigos de Enjaezamiento y Carrera. En ellos constarán todas las normas por las que se rigen ambos concursos como son: sistema de votación, sistema de cronometraje, uniformidad de los caballistas, enjaezamiento de los caballos etc.

En la mañana del día 2 de mayo el Bando estará representado en todos los actos por su Amazona Mayor.

El Caballo Histórico será el encargado de portar el vino hasta el Santuario para su bendición.

El orden del pasacalle de los Caballos del Vino lo determina el Bando, excepto el que se dirige desde el templete y que lleva a las peñas hasta el Castillo y la carrera que se realizará escrupulosamente en el orden otorgado por el sorteo de números realizado anteriormente.

A la finalización de los concursos se procederá a la entrega de trofeos, comenzando con los premios de enjaezamiento de los bloques 4º, 3º y 2º, a continuación, los 10 primeros premios de carrera y por último los premios de enjaezamiento del bloque 1º.

H) DIA 3 DE MAYO.

El día 3 de mayo la Amazona Infantil, participará junto con los ponis en el desfile de infantil. También lo hará la carroza propiedad del Bando que llevará el primer premio de enjaezamiento de ese año. El desfile termina después de la realización de la subida al castillo de los ponis y la entrega de trofeos. Los ponis deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1). El número máximo de participantes será de 30. Tendrán preferencia los ponis que participarán en el año anterior, las plazas restantes hasta llegar a 30 serán sorteadas entre las inscripciones llegadas al bando. El plazo de inscripción terminará el 1 de Abril.
- 2). Los participantes deberán ir vestidos de caballistas.
- 3). La edad máxima para subir la cuesta será de 14 años.
- 4). Los ponis deberán de ser identificados por la Federación y tendrán que tener un tamaño adecuado a la edad y las características de los participantes.
- 5). Los participantes deberán de presentar una autorización firmada por el padre/madre o tutor legal.

6). Los ponis que no dependan de una Asociación Cultural perteneciente a la Federación Bando de los Caballos del Vino, deberán de firmar un documento en el cual se indicará los deberes y derechos que le comprometen la participación en el desfile infantil del Bando de los Caballos del Vino.

Las Amazonas y el Presidente participará en la procesión del día 3 de mayo.

I) DIA 4 DE MAYO.

El Bando de los Caballos del Vino, podrá estar representado en la Gran Parada Desfile que se celebra el día 4 de mayo en Caravaca con los medios que el mismo estime oportunos.

Al mismo tiempo, el Presidente y la Junta de Gobierno, velarán por los intereses de las peñas en cuanto al uso y disfrute de las tribunas que le pudieran corresponder, estando estas obligadas al comportamiento de decoro y respetuoso propios de los caballistas y con aquellos festeros que estén desfilando.

J) DIA 5 DE MAYO.

El Presidente, Amazonas, Junta de Gobierno, los presidentes de peñas y abanderados formarán la comitiva del Bando de los Caballos del Vino en la procesión de restitución de la Stma. Cruz a su Santuario. El resto de componentes de las peñas lo harán en las filas de procesión.

K) EXALTACIÓN DE LA STMA. Y VERA CRUZ. 14 DE SEPTIEMBRE.

El día 14 de septiembre festividad de la Exaltación de la Stma. y Vera Cruz, el Presidente, Amazonas y Junta de Gobierno, tendrán la obligación de asistir a todos los actos que se organicen con este motivo. La ubicación que le corresponderá al Bando será la que establezca la R.I. Cofradía de la Stma. y Vera Cruz de acuerdo a su protocolo.

Si no estuvieran nombradas las nuevas Amazonas, estarán presentes las Amazonas salientes. Si no estuviera nombrado el Presidente, asistirá en representación del Bando el designado por la Junta gestora.

En cuanto a la participación del Caballista del Año, este será el último acto del mismo.

L) ACTOS ORGANIZADOS POR COMISIÓN DE FESTEJOS

El Bando de los Caballos del Vino, participará en los actos que organice Comisión de Festejos, con motivo de la celebración de las fiestas patronales en honor de la Stma. y Vera Cruz.

K) Cualesquiera otros actos que se consideren pertinentes, siempre y cuando los mismos sean propuestos por la Junta de Gobierno al comité de Peñas y éste los autorice.

TITULO V

DE LOS CARGOS NO EJECUTIVOS Y SIGNOS REPRESENTATIVOS

DE LAS AMAZONAS DEL BANDO DE LOS CABALLOS DEL VINO

ARTÍCULO 87.-La Junta de Gobierno del Bando a propuesta del Presidente, es la encargada de elegir a las Amazonas Mayor e Infantil del Bando de los Caballos del Vino, por un plazo de dos años.

La Junta de Gobierno no tendrá en consideración, compromisos adquiridos por anteriores Juntas, ni ningún tipo de presión que condicione su nombramiento.

ARTÍCULO 88.- Las amazonas podrán cesar en sus cargos por los siguientes motivos:

- a). Por el nombramiento de nuevas amazonas.
- b). Por voluntad propia.
- c). Por expulsión, debido al comportamiento indecoroso en los actos o actuaciones en los que participe en su condición de Amazona del Bando de los Caballos del Vino.

Ante esta última circunstancia el Presidente, previo informe razonado, lo pondrá en conocimiento del Comité de Peñas para que resuelva lo procedente. La propuesta de expulsión saldrá adelante si cuenta con el apoyo de la mitad más uno de los asistentes. Aprobada la expulsión, la Junta de Gobierno procederá al nombramiento de la nueva Amazona si lo estima oportuno y las circunstancias lo permiten y aconsejan.

ARTÍCULO 89.-Las Amazonas tendrán los siguientes derechos:

- a). A representar al Bando de los Caballos del Vino desde sus nombramientos en cuantos actos participen y a ostentar los cargos de Amazona Mayor e Infantil del Bando.
- b). A ser presentadas con la solemnidad que, los cargos que representan, requieren.
- c). A recibir de la Junta de Gobierno todo el apoyo necesario, acompañándolas en todos los actos oficiales tanto del Bando como de las Fiestas en General.

ARTÍCULO 90.- Las Amazonas tendrán los siguientes deberes:

- a). A participar en todos los actos del Bando de los Caballos del Vino, en los que se requiera su presencia, así como en las procesiones que se celebran durante las Fiestas de Mayo.
- b). Las Amazonas Mayor e Infantil, participarán en el Concurso de Caballo a Pelo del día 1 de Mayo. El Día 2 de Mayo lo hará la Amazona Mayor que asistirá a la tradicional Misa de aparición y posteriormente a todos los actos de esa mañana, la Amazona Infantil, podrá estar presente en la entrega del vino para su bendición, así como en la entrega de premios acompañando a la Amazona Mayor. El día 3 de mayo lo hará la Amazona Infantil participará en el desfile infantil.
- c). Ambas estarán presentes en la procesión del 14 de septiembre festividad de la Exaltación del Cruz, y en la misa en sufragio de los hermanos cofrades difuntos.
- d). Asistir al acto de su presentación, así como a la presentación de las amazonas entrantes.

- e). A participar en el traslado de la Imagen de Santa Elena y Misa del Bando de los Caballos del Vino, que se celebra el penúltimo domingo de abril en el Real Alcázar Santuario.
- f). Deberán participar a caballo en los actos que se le indique por la Junta de Gobierno.
- g). A costearse tanto el vestuario como el alquiler del caballo que lucirán en las fiestas y demás actos que organice el Bando.

CABALLISTA DEL AÑO

ARTICULO 91.- El Presidente del Bando de los Caballos del Vino, después de la celebración de la Exaltación de Stma. Cruz el día 14 de septiembre y antes de la celebración de la romería, propondrá a la Junta de Gobierno la persona que ostentará la distinción de Caballista del Año en el próximo ejercicio.

Los criterios que se tendrán en cuenta para designarlo serán:

- Trayectoria en su Peña y el trabajo en pro del Bando de los Caballos del Vino.

Aprobado el nombramiento por la Junta de Gobierno, se dará cuenta al Comité de Peñas y posteriormente al galardonado y medios de comunicación y la imposición se llevará a cabo en la Gala Festera.

El cargo de caballista del año, cesa tras la finalización de la festividad de la Exaltación de la Stma. y Vera Cruz, invitándose a partir de ese momento al nuevo caballista del año.

DE LA BANDERA DEL BANDO DE LOS CABALLOS DEL VINO

ARTÍCULO 92.- La Bandera del Bando de los Caballos del Vino, es el símbolo más representativo del mismo. La Bandera presidirá todos los actos oficiales del Bando y estará presente en los desfiles y procesiones que se celebren en honor de la Stma. y Vera Cruz, cuando en ellos participe el Bando de los Caballos del Vino.

ARTÍCULO 93.-La Bandera será portada por un miembro de la Junta de Gobierno, aunque también lo podrá hacer, previa comunicación, cualquier componente de las distintas asociaciones que lo desee. En el supuesto de haber más de uno se repartirán los actos.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 94.- El régimen disciplinario recogido en los siguientes artículos será de aplicación a todos los miembros de las Asociaciones que formen parte de la Federación.

Los órganos que tengan atribuidas competencias en materia disciplinaria, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los Estatutos de la Federación. El régimen disciplinario establecido, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de la aplicación del régimen disciplinario de la Comisión de Festejos, con el

que puede concurrir, responsabilidad que se hará efectiva en la forma que dicha regulación determine.

ARTÍCULO 95.- La competencia para resolver todos los expedientes disciplinarios corresponderá a la Comisión Disciplinaria que estará formada por:

- a). Un máximo de 5 componentes de la Junta de Gobierno.
- b). Más el Secretario del Bando que a su vez será el secretario de la Comisión, siendo su misión dar fe de los acuerdos de la misma.
- c). Cuatro personas, elegidas en el Comité de Peñas a propuesta del Presidente, debiendo de corresponder una a cada uno de los correspondientes bloques de votación en el sistema de enjaezamiento. Si algunas de estas cuatro perteneciesen a la peña o tuviera relación familiar o de amistad con el caballista o peña expedientado, se abstendrá tanto de la votación sobre ese expediente.

Si no fuera posible la elección por el Comité de Peñas de las cuatro personas para que formen parte de la Comisión Disciplinaria, la misma actuará con los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Bando de los Caballos del Vino, sin que pueda eludir la responsabilidad, será la encargada de aplicar las sanciones que imponga la comisión disciplinaria, aunque los acuerdos sean anteriores a la toma de posesión de esa Junta.

ARTICULO 96.- La comisión disciplinaria se constituirá anualmente, eligiéndose entre sus miembros al presidente y al instructor de los expedientes de dicha comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiéndose en caso de empate con el voto de calidad del presidente de la comisión. La comisión tendrá vigencia hasta la resolución de todos los expedientes que se hubieran incoado.

ARTÍCULO 97.- La Comisión incoará expediente:

- a). A instancia de las actas levantadas por los comisarios de carrera, enjaezamiento y caballo a pelo, en relación a las irregularidades observadas en los distintos concursos.
- b). Por petición formulada por una peña, o por cualquier caballista mediante escrito validado por el presidente de la peña a la que pertenece, correspondiéndole la carga de la prueba a quién la formule. Dicha petición deberá contener los hechos denunciados y los posibles infractores
- c). De oficio.

En todos los casos el expediente se incoará si los hechos denunciados son constitutivos de infracción.

ARTÍCULO 98.- La Comisión disciplinaria se reunirá obligatoriamente en la tercera semana del mes de mayo, aunque también lo puede hacer con anterioridad para analizar toda la documentación que haya llegado en relación con las infracciones cometidas.

Asimismo, procederá de oficio, y con los medios que estime necesario a comprobar si han existido más infracciones que sean objeto de sanción. Una vez decidido por la Comisión la incoación del expediente, el instructor llevará a cabo cuantas diligencias estime oportunas para averiguar la veracidad de los hechos y los

posibles responsables, y dará traslado del expediente a la/s peña/s y o caballista/s afectados, en el cual se hará constar los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida, para que en el plazo de diez días hábiles alegue lo que estime pertinente.

Transcurrido el plazo y practicadas las pruebas, el instructor convocará a la Comisión Disciplinaria para analizar las alegaciones recibidas y elevará propuesta a la misma que dictará la resolución que proceda, contra la cual no cabrá recurso. El expediente se remitirá a la Junta de Gobierno para que cumpla dicha resolución.

ARTÍCULO 99.- Todos los miembros y órganos auxiliarán, con carácter preferente a la Comisión disciplinaria en sus actuaciones, debiendo remitir por escrito a la mayor brevedad, cuando así se solicite, aquellos datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. En la fase de comprobación de una denuncia, la comisión disciplinaria o miembros de las mismas en quien deleguen, podrá llevar a cabo cuantas diligencias considere oportunas para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 100.- Si de las actuaciones practicadas se revelase que cualquier parte afectada en el expediente, ha actuado de mala fe, la comisión disciplinaria procederá a instruir expediente disciplinario contra ésta.

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 101.- Las infracciones objeto de sanción pueden ser graves o muy graves. Todas las infracciones prescribirán a los cinco años de su comisión, siempre que no exista expediente abierto y notificado en trámite.

Se consideran infracciones graves:

- 1). La desconsideración con los miembros de la Junta de Gobierno, o cualquier otro representante del Bando.
- 2). Falta de puntualidad en los recorridos oficiales o la no incorporación en los lugares señalados.
- 3). Abandonar injustificadamente un recorrido o ubicación oficial.
- 4). Entorpecer los actos oficiales, bien del Bando en particular o del resto de las fiestas en general.
- 5). Desatender los requerimientos de los organizadores de los desfiles.
- 6). Alterar, el orden de las reuniones de los órganos colegiados del Bando.
- 7). El no cumplimiento por parte de las Peñas, de los requerimientos de colaboración, información o asistencia que sean solicitados por el Bando.
- 8). Dejar de asistir injustificadamente, a algunas de las reuniones que, válidamente, fueran convocadas y de las que se deba forma parte.
- 9). El incumplimiento del Estatuto, los Códigos y acuerdos del Bando, cuando su repercusión en el conjunto del festejo sea grave.

ARTÍCULO 102.- Se consideran infracciones muy graves:

- 1). La desobediencia o negativa a cumplir los acuerdos del Bando.
- 2). Proporcionar a los caballos un castigo excesivo e innecesario.
- 3). El cambio de caballo, durante las fiestas sin que exista motivo para ello.

- 4). La alteración del normal rendimiento del caballo, sometiéndolo a cualquier tipo de sustancias.
- 5). La participación de una o varias peñas para alterar los resultados de las votaciones en los distintos concursos.
- 6). La coacción de una peña sobre otra con el objeto de impedir la libertad de voto de ésta.
- 7). El incumplir las medidas de seguridad establecidas por el Bando para la participación en los festejos. (Utilización de media caña, etc.)
- 8). No llevar la correcta uniformidad en la mañana del dos de mayo, utilizando elementos ajenos a ella o desacordes con la tradición histórica que se representa. (Pegatinas, publicidad etc.)
- 9). Participar en el festejo, con graves deficiencias en el enjaezamiento del Caballo.
- 10). El comportamiento indecoroso e impropio de un caballista.
- 11). Cualquier acción que de forma negligente ponga en grave peligro a las personas o las cosas.
- 12). El mal uso de los bienes del Bando de los Caballos del Vino.
- 13). La utilización para fines particulares de fondos que estén destinados para el festejo.
- 14). La realización de actividades que hayan sido expresamente desautorizadas.
- 15). Los insultos o agresiones a los representantes del Bando en el ejercicio de sus cargos.
- 16). Las manifestaciones o actuaciones públicas verbales o por escrito manifiestamente injuriosas contra el Bando de los Caballos del Vino.
- 17). La falta de honradez en el desempeño de cualquier cargo orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos.
- 18). La venta o cesión de los derechos de una peña.
- 19). La utilización del nombre de la Federación para el lucro personal.
- 20). El uso del nombre de la Federación para participar en fines y actos de los partidos políticos.
- 21). La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de la Federación.
- 22). La utilización por parte de los caballistas de elementos eléctricos y/o mecánicos, u otros complementos de cualquier naturaleza que pueda alterar el normal rendimiento de los caballos.
- 23). Participar como enjaezamiento nuevo, utilizando piezas y motivos de otros años.
- 24). Incluir en los enjaezamientos de los caballos motivos o publicidad que desacrediten el sentido tradicional de nuestros Caballos del Vino.
- 25) Hacer público por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios que desvirtúen a la Federación.
- 26). Presentar denuncias falsas contra otros asociados.
- 27). Vestir uno o más caballos del vino fuera del día 2 de mayo, tanto en Caravaca como en otra población, sin la autorización de la Asamblea General.
- 28). El incumplimiento del Estatuto, Códigos de concursos y acuerdos validamente adoptados del Bando de los Caballos del Vino.

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 103.- Las sanciones que se podrán imponer tanto a las Peñas, como a sus integrantes son las siguientes.

Sanciones para las infracciones graves:

- a). Amonestación privada.
- b). Amonestación pública en Asamblea General.
- c). Multa de hasta 200 Euros.
- d). Pérdida de la Subvención que le pudiera corresponder.
- e). Restitución económica de los daños ocasionados.
- f). Prohibición de participar en un determinado acto.
- g). Prohibición de participar en el festejo durante un año.

ARTICULO 104.- Sanciones para las infracciones muy graves:

- a). Multa de 201 hasta 2000 Euros.
- b). Prohibición de participar en un determinado acto.
- c). Obligación de restituir económicamente el daño causado.
- d). Prohibición de participar en el festejo de uno a tres años.
- e). Inhabilitación para desempeñar puestos orgánicos por un período de tiempo de hasta dos años.
- f). Pérdida de la categoría que viniera ocupando la Asociación en las clasificaciones de enjameamiento.
- g). Prohibición de acceder a las instalaciones del Bando.
- h). Intervención y suspensión de la actividad no autorizada.
- i). Pérdida de la subvención que le pudiera corresponder.
- j). Pérdida de los derechos que le pudieran corresponder, como tribunas, subvención del Ayuntamiento etc.
- k). Expulsión de la Federación.

ARTÍCULO 105.- Las sanciones se podrán acumular en función de la gravedad de la infracción cometida. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para su graduación:

- a). La existencia de intencionalidad.
- b). Los perjuicios causados.
- c). La reincidencia en el supuesto de que el infractor hubiera sido sancionado por otra falta de igual o mayor gravedad.

ARTÍCULO 106.- Las personas que toleren o encubran las infracciones de los asociados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente.

ARTÍCULO 107.- Las sanciones prescribirán a los cinco años desde su notificación, interrumpiéndose la prescripción desde el mismo momento que le fuere notificada ésta.

El incumplimiento de las sanciones por los infractores llevará aparejada la pérdida de todos sus derechos.

ARTÍCULO 108.- En las sanciones de contenido económico que fuesen impuestas a un componente de una peña, se entenderá que ésta responde con carácter subsidiario del cumplimiento de las mismas. La peña deberá de comunicar a la Federación el nombre del componente y la negativa de este a abonar la cantidad por la que fue sancionado.

ARTICULO 109.- Como medida previa de aplicación inmediata durante el desarrollo del festejo y para evitar el desorden y cuidando por la seguridad y dignidad del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad para quien lo hiciese, los miembros de la Junta de Gobierno, podrán obligar a retirarse del acto a aquellas peñas o caballistas que no guarden la debida compostura y decoro.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO ÚNICO

Del Patrimonio Fundacional, Medios Económicos.

Sección 10. Del Patrimonio

ARTICULO 110.- La Federación en el momento de su constitución carece de patrimonio, si bien en el futuro podrá tenerlo consistente en bienes muebles o inmuebles, títulos o capitales debida y legalmente registrados y justificables, siendo necesaria su constancia en los correspondientes libros, habilitados al efecto y llevados por el Tesorero, estando obligado al cierre de cada ejercicio a informar a la Asamblea General de la situación real de dicho patrimonio.

ARTÍCULO 111.- La Federación podrá adquirir, gravar o enajenar su patrimonio, siendo para ello preciso el voto favorable de los dos tercios de los componentes presentes en la Asamblea General.

Sección 20. De los recursos económicos previstos.

ARTÍCULO 112.- Los medios económicos para atender los fines de la federación, con arreglo a la Ley, serán los siguientes:

- a). De las cuotas de sus asociados, si así se estableciese por la Asamblea General, por acuerdo favorable de los dos tercios de los componentes presentes.
- b). De las ayudas, donativos o subvenciones, etc., que entidades públicas y privadas otorgasen en su beneficio, siempre y cuando tengan como única y exclusiva mira fomentar el festejo de los Caballos del Vino.
- c). Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, así como por el rendimiento de su patrimonio, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
- d). De las donaciones y legados que le otorgasen.

ARTÍCULO 113.- El ejercicio económico se computará del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

ARTÍCULO 114.- El presupuesto anual de ingresos y gastos, será presentado a la Asamblea General para su aprobación, determinándose en ese momento y una vez aprobado la cuantía del mismo.

ARTICULO 115.- Anualmente se creará un órgano de control financiero, que estará formado por cuatro tesoreros de las distintas asociaciones que serán elegidos por sorteo, sin que quepa la renuncia de ninguno de ellos, cuya misión será auditar las cuentas antes

de su presentación a la Asamblea General. Del resultado de la misma se extenderá diligencia.

Los componentes de este comité no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno o al Comité de Peñas.

ARTICULO 116.- Cualquier miembro del comité de peñas podrá pedir la aclaración pertinente sobre cualquier partida.

ARTÍCULO 117.- La contabilidad se llevará con el programa informático que se apruebe, si bien al finalizar cada ejercicio, todos los diarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias y balances se encuadernarán quedando las mismas en los archivos de la Federación.

ARTÍCULO 118.- Las cuentas reflejarán con claridad, los ingresos y gastos del ejercicio, dotándose las oportunas provisiones si al cierre del ejercicio quedan pendientes facturas o cualquier otro tipo de gasto.

TITULO OCTAVO.

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

De la modificación de los Estatutos

ARTÍCULO 119.- Es competencia de la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos, conforme a este título y en base a los siguientes motivos:

- a). Cuando así lo exija la Legalidad Vigente.
- b). A instancias de la Junta de Gobierno, por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, por mayoría de dos tercios de los representantes presentes con derecho a voto.

Cuando la modificación de los estatutos afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo, deberá ser objeto de inscripción y ésta se verificará en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

El resto de modificaciones producirán efectos para los asociados desde el mismo momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además la inscripción en el Registro correspondiente.

ARTICULO 120.- La modificación de estos Estatutos, será solicitada a la Asamblea General, por la Junta de Gobierno, por al menos tres quintas partes de sus componentes con derecho a voto; por 100 componentes de las distintas asociaciones que componen esta Federación o por acuerdo del Comité de Peñas. La dos últimas solicitudes se harán

ante la Junta de Gobierno, mediante escrito dirigido a su Presidente, expresando los términos de la modificación

ARTÍCULO 121.- No procederá una nueva modificación hasta que no haya transcurrido un año de la anterior. Con la exención de algún apartado que vaya en contra de la legislación vigente, o por necesidad de urgencia para el buen funcionamiento de la Asociación.

De la Disolución de la Federación.

ARTÍCULO 122.- La Federación se podrá disolver por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los asociados, acordada en Asamblea General.
2. Por sentencia judicial.
3. Por las causas reguladas en las disposiciones legales vigentes.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta se convocará a tal efecto con carácter extraordinario, adoptándose el acuerdo siempre y cuando cuente con el respaldo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 123.- Acordada la disolución de la Federación bien de forma voluntaria o por sentencia judicial, la Junta de Gobierno se convertirá en Junta Liquidadora y procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación. La Junta de Gobierno podrá delegar su función en tres o más liquidadores, elegidos por la misma de entre sus miembros.

En cualquier caso, la Junta Liquidadora le corresponderá:

- a). Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b). Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c). Cobrar los créditos de la Federación.
- d). Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

ARTICULO 124.- Concluida la liquidación, los bienes y recursos resultantes, y una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, éstos, se entregarán por la Junta Liquidadora de conformidad con lo señalado por la legislación vigente a la Fundación Pía de la Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca.